



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/16

En Madrid, a día 05 de Diciembre de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/15, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 11)

· FRIGOR??FICOS DEL MORRAZO - CLUB BALONM??N CANGAS - HELVETIA ANAITASUNA (DHE113)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CANGAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), por el incidente provocado por un espectador al penetrar en el tunel de vestuarios insultando a los árbitros de manera reiterada, sin que las alegaciones del Club Local tengan entidad suficiente para desvirtuar el contenido del Anexo del Acta ratificado expresamente por los árbitros del encuentro sin que el Delegado de ASOBAL verifique la versión ofrecida por el club local,, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario.

3. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 12)

· ANGEL XIMENEZ AVIA PUENTE GENIL - LIBERBANK CUENCA (DHE127)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, con MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660 €), a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHE095 y DHE116 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· ELCHE MUSTANG - BMC LIBERBANK GIJON (DHF061)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF097 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 7)





- BM.CASTELLON - CLUB BALONMANO MORVEDRE (DHF076)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS (326 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1ME013 y DHF076, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

6. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

- CH CANYAMELAR VALENCIA - HOTEL GRAN BILBAO-PROSETECNISA BM. ZUAZO (DHF091)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, con MULTA DE UN MIL CINCUENTA EUROS (1050 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF024, DHF043, DHF062, DHF081, DHF091 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 11)

- SAR RODAVIGO - RENAULT JUAN TOLEDO LANZAROTE (PFA112)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro PFA112- , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- OAR GRACIA SABADELL - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFC113)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFC047

, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- IKERSA URCI ALMER??A - SALUD TENERIFE (PFD112)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD084, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por presentarse su equipo al encuentro PFD112 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- MADRID BASE VILLAVERDE - ADESAL CORDOBA (PFD114)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD015,





incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD093, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro PFD114. , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD115)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD094, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· JESMON BM. LEGANES - VINO DO??A BERENGUELA BM. BOLA??OS (PFD117)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro PFD117- , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO - ACADEMIA OCTAVIO VIGO (1MA026)

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA026- , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no respetar los requisitos de uniformidad exigidos en el artículo 125 del RPC al no figurar en el dorsal los apellidos de los jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54.N del Rgto. de Régimen Disciplinario.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO (1MA111)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (290 €), correspondiente al 25% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MA026,1MA045, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB BALONM??N SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro 1MA111. , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



· EMBUTIDOS LALINENSE - ACADEMIA OCTAVIO VIGO (1MA116)

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no respetar las normas de uniformidad en la equipación establecidas en el artículo 125 del RPC, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54.N del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· JESMON BM. LEGANES - QUENTAL BM PINTO (1MB114)

Sancionar al JUGADOR CARLOS RODRIGUEZ MORENO del equipo JESMON BM. LEGANES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, por producirse en actitud violenta durante el desarrollo del encuentro., conforme el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· SOMOS EIBAR ESKUBALOIA - JACAR SAN ANTONIO (1MC113)

Sancionar al Club SAN ANTONIO BM. C.D., con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MC113-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· UHARTE - EREINTZA AGUAPLAST (1MC115)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MC094, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· EGIA KOPIDIN - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC116)

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (232 €), a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MC088 y 1MC107 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· HELVETIA ANAITASUNA - BM DOMINICOS ZARAGOZA (1MC117)

Sancionar al Club S.C.D.R. ANAITASUNA, con APERCIBIMIENTO, por no cumplir las normas de protocolo de inicio de partido establecidas en el apartado I.18 de la NO.RE.BA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54.N del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· UNI?? ESPORTIVA SARRI?? - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD112)

Sancionar al Club UNI?? ESPORTIVA SARRI??, con MULTA DE SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS (725 €), correspondiente al 25% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MD024,1MD043,1MD062,1MD081,1MD091 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.





. AVANNUBO BM LA ROCA - OAR GRACIA SABADELL (1MD116)

Sancionar al Club OAR GR??CIA SABADELL, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MD036, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

. POBLENOU - HANDBOL SANT VICEN?? - BAR MI CASA (1MD118)

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MD118-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICEN??, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no cumplir los requisitos de uniformidad de la equipación según dispone el artículo 125 del RPC, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

. SAN LORENZO - CLUB HANDBOL VILA-REAL (1ME111)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1ME287 , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

. GOURMET AMPATE LANZAROTE - BM MARACENA INNJOO (1MF116)

Sancionar al JUGADOR NACOR MEDINA PEREZ del equipo GOURMET AMPATE LANZAROTE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, por producirse en actitud amenazante contra los árbitros del encuentro, conforme el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al JUGADOR LUIS MORIN ARROCHA del equipo GOURMET AMPATE LANZAROTE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, por producirse en actitud amenazante contra los árbitros del encuentro, conforme el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), correspondiente al 20% de la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MF032, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario.

. BM CASERIO DE CIUDAD REAL - CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA (1MF118)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF118-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

10. IMPAGO FONDO ARBITRAL





Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO CIUDAD ENCANTADA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHE095 y DHE116 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (3.960 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO LA CALZADA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHF097 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1ME013 y DHF076 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.956 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) DHF024,DHF043,DHF062,DHF081,DHF091 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300 €), que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”





11. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Euros CON SEIS CÉNTIMOS (375,06 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Euros (290 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'BERA BERA R.T., a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Euros (290 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO MORVEDRE, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO OCHENTA Euros (180 EUR), con el apercibimiento expreso



A C C - 0 5 1 2 2 0 1 8 - 1 6 3 4 5 5



de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmano Los Dólmenes, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO OCHENTA Euros (180 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Cisne de Balonmano, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Euros (670 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'ARS CLUB PALMA DEL RIO, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Euros CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (4.610,27 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Acanor Atlético Novás, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Euros (390 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Euros (2.543 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo





dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO SETENTA Euros (170,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'C.D. Bm. Chapela, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Euros (2.850,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCUENTA Euros (50,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Asociación Deportiva Carballal, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Euros (2.650,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'UNION BALONMAN LAVADORES, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Euros (5.944,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO TEJINA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CINCUENTA Euros (1.050,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del





expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

12. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB114 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB115 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

13. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CDE LOS CHELINES, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Euros (220,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmano Benidorm Foletes, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Euros (220,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'OAR GRÀCIA SABADELL, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Euros (4.560 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

14. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club Club Balonmano Benidorm Foietes se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFC047 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) , cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **OAR GR??CIA SABADELL**

SANCIONAR al Club OAR GRÀCIA SABADELL con MULTA de SESENTA EUROS (60.00 €) por subir el video de manera incompleta (con una duración de 11 minutos) del encuentro PFC113, incumpliendo los requisitos establecidos en la Instrucción 1-18/19 del Comité

16. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CLUB HANDBOL AMPOSTA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Euros (2.170,00 EUR), con el





apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'H.C. PUIG D'EN VALLS, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Handbol Mislata S.C., a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ Euros (210,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'HANDBOL SANT QUIRZE, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Euros (5.090,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE GRANADA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

17. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFD084 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la





notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

18. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club ‘CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Euros (290,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

19. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club club adesa la fuensanta se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFD015 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFD093, sin que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) PFD094 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de





conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

20. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS Euros (200,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmano Murcia , a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCUENTA Euros (50,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

21. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUB BALONMANO FEMENINO M??LAGA COSTA DEL SOL

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFD116 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Femenino Málaga Costa del Sol una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Balonmano Femenino Málaga Costa del Sol para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





22. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'Club Balonmano Bolaños, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ Euros (210,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club deportivo básico balonmano Leganés, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Euros (230,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Euros (635,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'SD Teucro, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Euros (1.340,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

23. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club SD Teucro se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MA026,1MA045 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) que incluye la sanción del 25% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución.





Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

24. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'Clube Balonman Cañiza, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS Euros (2.500,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS OCHEENTA Euros (880,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'OAR CIUDAD 1952, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Euros (340,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmán Camariñas, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Euros CON SESENTA CÉNTIMOS (15.618,60 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de





la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Euros (2.560,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMAN LALÍN, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Euros (360,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Euros (3.780,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'C.D. Ademar León, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Euros (2.730,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Deportivo SAFA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SESENTA Euros (60,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmano Pinto, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en





el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS Euros (2.500,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'C.D. Balonmano La Robla, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SESENTA Euros (60,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB DEPORTIVO IPLACEA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA Euros (90,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO SORIA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Euros (3.438,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SESENTA Euros (60,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente





disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'ELGOIBARKO SANLO EKT, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL QUINIENTOS Euros (1.500,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'EL PILAR MARISTAS, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS Euros (300,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

25. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MC094 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MC088 y 1MC107 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1392.00 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."





26. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'TOLOSA CLUB DE FUTBOL, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS Euros (2500 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCIENTA Euros (2.680,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

27. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club unió esportiva sarrià se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MD024,1MD043,1MD062,1MD081,1MD091 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.625 €) que incluye la sanción del 25% de la deuda, que deberá producirse en el plazo improrrogable de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

28. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CLUB HANDBOL ESPLUGUES, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS SIETE Euros CON OCIENTA Y SEIS CÉNTIMOS (207,86 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago,





se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS Euros (200,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

29. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD113 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU una multa de NOVENTA EUROS (90,00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

30. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club OAR GRÀCIA SABADELL se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MD036 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

31. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'HANDBOL POBLENOU, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM,





deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE Euros (420,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

32. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- CLUB HANDBOL SANT VICEN??

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD128 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Handbol Sant Vicenç una multa de NOVENTA EUROS (90,00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Handbol Sant Vicenç para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

33. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'CLUB DHANDBOL VILA-REAL, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Euros CON CUARENTA CÉNTIMOS (5.435,40 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

34. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1ME287 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.





Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

35. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB DHANDBOL VILA-REAL**

SANCIONAR al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL con MULTA de SESENTA EUROS (60 €) por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro 1ME102 subido al sistema con graves deficiencias con saltos en la imagen y con una calidad inferior a la exigida por la Instrucción 1-18/19 del Comité.

36. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'Balonmano Petrer, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO Euros CON CUARENTA CÉNTIMOS (145,40 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'CLUB BALONMANO ALMORADI, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de OCHENTA Euros (80,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Club Balonmano Benidorm Foietes, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Euros (220,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'Balonmano san juan, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en





el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS Euros (2.500,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que el Club 'C.D. BALONMANO AGUILAR, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL OCHOCIENTOS Euros (1.800,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

37. IMPAGO FONDO ARBITRAL

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al(os) encuentro(s) 1MF032 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

38. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club 'Club Balonmano Villafranca, a fecha 26 de Noviembre tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS DIEZ Euros (710,00 EUR), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

39. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

40. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**



Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**



Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

